



**COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE  
COLOMBIANO “COINVERSIONES”  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ACUERDO Nro. 001  
FEBRERO 15 DE 2024**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano - Coinversiones, en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la ley y los estatutos.

**CONSIDERANDO**

Que en Asamblea Ordinaria de Delegados según consta en Acta No.17 De Marzo 31 de 2006 se delegó en el Consejo de Administración la facultad de Reglamentar el auxilio solidario, se dispone:

**REGLAMENTO DE AUXILIO FUNERARIO**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.** El auxilio funerario ha sido creado en Asamblea General ordinaria celebrada el 01 de Abril de 2000 según consta en acta No. 011, como ayuda económica a los asociados en circunstancias de fallecimiento de sus seres queridos.

**PARÁGRAFO:** El auxilio cubre todos los casos de muerte, bien sea por causas naturales, accidentales o suicidio.

**ARTÍCULO 2. COBERTURA:** Cubre al asociado soltero que sufra la pérdida de padre, madre y hermanos en segundo grado de consanguinidad e hijos legítimos. Al asociado casado cubre padres, cónyuge e hijos legítimos.

**PARÁGRAFO:** Se establece como límite de edad para todos los efectos, al realizar reclamaciones, en el caso de los padres no hay límite de edad y de 25 años como máximo para hijos y hermanos para los solteros.

Si dos (2) o más asociados sufren la pérdida de un causahabiente del presente auxilio, solo se entregará un auxilio solidario.

El auxilio solidario se entrega por una pérdida y únicamente un (1) auxilio por cada año.



Cuando el asociado fallece, si es casado le corresponde el auxilio, a su cónyuge o compañero permanente legalmente reconocido con el cual debe estar en convivencia como mínimo por lo menos dos (2) años continuos demostrado, si es separado le corresponderá el auxilio a los hijos o en su defecto a los padres. Se tomará en cuenta lo registrado por el asociado en la última actualización de datos.

Los hijos son los nacidos vivos, para efectos de cónyuge se solicitará la partida de matrimonio o declaración extrajuicio, son los dos únicos documentos con validez para reclamarlo.

**ARTÍCULO 3. MONTO DEL AUXILIO:** El auxilio funerario se reconocerá al asociado afectado una (1) vez al año únicamente, por valor de **1 SMLMV**.

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS:** El asociado hábil que haya aportado a la Cooperativa continuamente por lo menos 1 año de manera continua. Si el asociado, desea excluir beneficiarios del auxilio, en caso de fallecimiento, deberá manifestarlo por escrito o de lo contrario se aplicará la norma general.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS:** Los recursos utilizados para la entrega económica del auxilio funerario se ejecutarán del fondo de solidaridad, si este se agota se llevará al gasto.

#### **ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO**

Para tener derecho al auxilio se requiere:

1. Ser afiliado a Coinversiones como mínimo un año (1) de anterioridad al hecho. (En el caso de los docentes, no se considerará interrumpido el tiempo por el lapso de una nueva contratación.)
2. Estar al día con sus aportes sociales.
3. Estar a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Elevar solicitud escrita a la Gerencia de la Cooperativa.
5. Aportar prueba con documento legal, que acredite el vínculo con el hijo, cónyuge, padre, o compañeros permanentes.
6. Anexar fotocopia del acta de defunción.
7. Haber cumplido con la actualización anual de datos.
8. Y los demás que se soliciten.

**PARÁGRAFO:** La Cooperativa se reserva el derecho de comprobar el estado civil del asociado, dependencia económica y parentesco de las reclamaciones, con la vinculación a la EPS.

**ARTÍCULO 7. INFORMES.** El Consejo de Administración deberá presentar en su informe de gestión la relación de beneficiarios del auxilio a la Asamblea de delegados sobre los desembolsos del año.



**ARTÍCULO 8. CADUCIDAD.** El asociado deberá presentar la reclamación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ocurrencia del suceso; vencido dicho término, caducará el derecho, y se perderá el derecho al auxilio.

El presente reglamento fue aprobado y modificado el día 15 de Febrero de 2024, según consta en el Acta # 002/024 del Consejo de Administración. Y comienza a regir a partir de su publicación y para solicitudes siguientes a la fecha.

En constancia firman:

**JOSE FERNANDO CACUA SANCHEZ**  
Presidente Consejo de Admón

**LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA**  
Secretaria Consejo de Admón